UCESHA

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2018

En relación con la aplicación de la Resolución de 14 de febrero de 2018 de la Dirección General de la AEAT por la que se dictan instrucciones sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2018 y con el Acuerdo con las Organizaciones Sindicales SIAT, CC.OO., UGT y CSIF alcanzado el 13 de febrero de 2018 sobre este mismo tipo de productividad, se realizan las siguientes aclaraciones de aplicación con carácter general:

1.- Tendrán derecho a participar en el régimen de pagos mensuales todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que ocupen puestos de concurso y libre designación en todas las áreas y que, expresamente, manifiesten su incorporación al PEIA en los plazos establecidos en la Resolución a través del procedimiento habilitado a través de la OVP en la Intranet y en Internet (ovp.aeat.es), y que no sean excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en la Resolución.

Participarán de inicio en dichos pagos mensuales, con efecto 1 de febrero, los funcionarios que, cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, no hayan estado de licencia o permiso que implique la ausencia del puesto de trabajo durante la totalidad del período comprendido desde el día siguiente a la firma del Acuerdo hasta el último día del período de manifestación de incorporación al Plan Especial (entre el 14 y el 28 de febrero, ambos inclusive). Si no cumplen este requisito, participarán en los pagos mensuales a partir del mes siguiente al de la reincorporación al puesto de trabajo.

Los funcionarios que no hayan manifestado su voluntad expresa de participación en el Plan en el mes de febrero, podrán hacerlo con posterioridad, incorporándose a los pagos mensuales a partir del mes siguiente al que lo hagan, siempre que no hayan sido excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos y que se cumplan el resto de requisitos establecidos.

Asimismo, informada la CPVIE, tendrá derecho a participar, cumpliendo los mismos requisitos que el personal funcionario y siguiendo el mismo procedimiento, todo el personal laboral de la Agencia Tributaria con la disponibilidad del complemento de productividad de masa salarial y adicional autorizada. En el caso del personal laboral fijo discontinuo su participación en este régimen, sujeta a su manifestación expresa de incorporación en el pazo y por el procedimiento que se determine, se limitará a los meses de prestación de servicios (máximo de 4 meses en el CAT y de 2 meses en el ámbito SET).

2.- Tendrán derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta, con independencia de que hayan manifestado expresamente o no su incorporación al PEIA, todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que ocupen puestos de concurso y libre designación en todas las áreas, que no sean excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en la Resolución y que cumplan los incrementos de horario previstos.

Asimismo, informada la CPVIE, tendrá derecho a participar todo el personal laboral de la Agencia Tributaria con la disponibilidad del complemento de productividad de masa salarial y adicional autorizada. En el caso del personal laboral fijo discontinuo su

participación voluntaria en el régimen de pagos a cuenta será coincidente y proporcional al periodo de prestación de servicios, tanto en lo referido a importes retributivos como al incremento de presencia voluntaria. Podrán, por tanto, participar en el Plan en el primer semestre del año cumpliendo los requerimientos horarios que se especifican en el punto 19 de estas aclaraciones y percibir en ese caso el importe a cuenta proporcional a dichos requerimientos. Este importe será la base para determinar la garantía de mínimos que, en su caso, pudiera corresponder.

3.- La participación en el régimen de pagos a cuenta es voluntaria y no requiere ningún acto expreso de manifestación de la voluntad de participar. Basta con el cumplimiento de los incrementos horarios voluntarios establecidos. No obstante, cualquier empleado público podrá renunciar a este régimen de pagos a cuenta mediante escrito dirigido al Delegado Especial, Delegado Central o Director de Departamento o Servicio del que dependa orgánicamente.

Las renuncias expresas al régimen de pagos a cuenta del primer periodo de los que se organiza el Plan extenderán sus efectos al segundo periodo e implicarán la renuncia a la parte variable que pudiera corresponder en ambos periodos.

El incumplimiento de los requisitos para participar en el régimen de pagos a cuenta implicará la baja del trabajador en cuestión en el régimen de pagos mensuales, si estaba incorporado a él, a partir del 1 de mayo en el primer periodo y del 1 de octubre para el segundo. Asimismo, la renuncia expresa al régimen de pagos a cuenta implicará la baja del trabajador en el régimen de pagos mensuales, si estaba incorporado a él, a partir del mes en que se presenta dicha renuncia.

4- A efectos de la determinación de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en cada uno de los períodos temporales en que se estructura la Productividad Extraordinaria por Resultados para el Impulso del PEIA 2018 se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que cada funcionario (grupo profesional en el caso de personal laboral) esté en activo el último día referencia para el cumplimiento de los requisitos horarios para participar en los pagos a cuenta (30 de abril en el primer pago a cuenta y 30 de septiembre para el segundo).

A efectos de la determinación de los pagos mensuales, se tomará en consideración el subgrupo en que cada funcionario esté en activo el primer día del mes en cuestión.

5.- La participación del personal con reducción de jornada en el régimen de pagos a cuenta de esta productividad no tiene ninguna restricción y han de realizar adicionalmente un incremento horario que sea proporcional a la reducción de jornada, con igual reducción en el pago de la productividad, sin perjuicio de hacer el incremento ordinario sin merma horaria ni retributiva si así lo consideran; lo que no cabe es ninguna otra opción distinta a las dos anteriores.

Por lo que respecta a la participación de este personal en el régimen de pagos mensuales, el pago de productividad será el correspondiente a la jornada reducida.

6- A los efectos del cumplimiento de los requisitos horarios para participar en el PEIA, el personal que tras recibir tratamiento oncológico se reincorpore de forma gradual al trabajo estará equiparado al personal con reducción de jornada, pudiendo elegir entre realizar la totalidad del incremento horario (6 horas sobre su horario efectivo) o realizar

un incremento horario proporcional a su jornada efectiva, con las consecuencias para la productividad a percibir que en cada caso se han detallado en el punto anterior, sin que quepa ninguna otra opción distinta de las dos citadas.

7.- Como regla, el incumplimiento injustificado de los requisitos de incremento horario para participar en el primer pago a cuenta excluye la posibilidad de participar en el segundo pago a cuenta, aunque se cumplan los requisitos de incremento horario previstos para éste, así como supone la imposibilidad de continuar en el régimen de pagos mensuales, si se estaba incluido en él.

No obstante, en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad del empleado (nuevo ingreso, incapacidad temporal, maternidad, paternidad u otras causas durante la totalidad del periodo en que debe cumplirse el requisito de incremento de presencia del primer semestre), se autorizará su incorporación al régimen de pagos mensuales a partir del mes siguiente a aquel en que el trabajador se incorpore y manifieste su intención expresa de incorporarse al Plan. También podrá autorizarse su incorporación al régimen de pagos a cuenta si se cumplen los requerimientos horarios establecidos para el segundo periodo.

En aquellos casos en que los trabajadores no puedan cumplir con el incremento de presencia acordado por causa no imputable a su voluntad (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, etc.) durante una parte del período, podrán optar a los pagos a cuenta si después de su reincorporación, y dentro del periodo establecido para ello, realizan tal incremento en su totalidad.

Alternativamente podrán optar por percibir la parte proporcional al incremento horario ya materializado cuando la situación singular se manifieste antes de completar el número de horas establecido o, en su caso, realizar un incremento de presencia que sea proporcional al tiempo que media entre su reincorporación al puesto y el fin del período que sirve de referencia para el pago a cuenta en el momento de la reincorporación, siempre que dicho tiempo fuese objetivamente limitado.

Tanto en uno como en otro caso a que se refieren los dos párrafos anteriores, la realización de este incremento horario junto con el requisito de manifestación expresa de participación en PEIA, permitirá a estos trabajadores la incorporación, o reincorporación en su caso, al régimen de pagos mensuales con efectos del mes siguiente a la incorporación o reincorporación.

Por tanto, si un empleado no participó en el Plan en el primer periodo de referencia por causas ajenas a su voluntad puede, mediante manifestación expresa al efecto, incorporarse al régimen de pagos mensuales a partir del momento del cese de la condición que le impidió hacerlo con anterioridad y efectos económicos a partir del día 1 del mes siguiente. Asimismo, podrá incorporarse al régimen de pagos a cuenta para el segundo periodo, adaptándose en ese supuesto la exigencia horaria, que debe suponer un incremento de seis horas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que representen seis horas en términos de horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre (en ese supuesto el incremento acumulado necesario para tener acceso a la parte variable será también de seis horas del 1 de febrero al 30 de noviembre).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los pagos correspondientes al primer periodo de referencia del Plan están destinados a incentivar o retribuir los resultados obtenidos a 30 de junio, y que nada que se haga en el segundo semestre del año puede influir en los resultados a 30 de junio. Por tanto, si alguien no participó en el Plan en el primer periodo de referencia, aunque fuese por causas ajenas a su voluntad, ya no podrá percibir cantidad alguna por él distinta de los pagos mensuales

que le hayan podido corresponder, con independencia del número de horas adicionales que haga en el segundo semestre. Ello sin perjuicio de que, en caso de que hagan horas adicionales en exceso a las mínimas exigidas, éstas sean tenidas en cuenta a la hora de asignar el importe variable no garantizado del segundo período del Plan que pueda corresponder en cada caso.

En cualquier caso, en estos supuestos se ponderará especialmente su grado de contribución al cumplimiento de objetivos y de incremento horario en la mayor medida posible, de modo que la repercusión negativa por no poder participar de forma completa en el Plan sea la menor posible.

8- Dado que durante los procesos selectivos no corresponde la percepción de retribución variable ligada al rendimiento durante el período en el que no se desempeña el puesto desde el que se promociona, el tratamiento de los funcionarios en prácticas, a los efectos de su incorporación o reincorporación al Plan, se asimila a la de cualquier otro funcionario que no haya estado presente durante ese tiempo por causas ajenas a su voluntad.

Cumpliendo los requisitos establecidos con carácter general, los funcionarios en prácticas que cobren sus retribuciones de la Agencia Tributaria recibirán el pago mensual del subgrupo desde el que promocionan correspondiente al mes de inicio de la licencia por estudios si han estado de alta algún día de ese mes antes del inicio de la licencia. Cuando retornen de la licencia, ya sea con carácter temporal o definitivo, podrán incorporarse o reincorporarse a los pagos mensuales con efectos del día 1 del mes siguiente al de su incorporación o reincorporación siempre y cuando no se encuentren en la situación de licencia durante la totalidad de dicho mes.

9.- Los Delegados Especiales, Delegado Central y Directores de Departamento o Servicio podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomiende que tenga lugar el incremento de la presencia requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.

10.- El incumplimiento de algún empleado de la franja de horario recomendada no será causa para su exclusión del régimen de pagos mensuales ni del segundo pago a cuenta ni se verá penalizado en la percepción de la parte variable de la productividad que está en relación directa con el cumplimiento del incremento horario establecido, en caso de alcanzarse los umbrales señalados para la suma de los Indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos y para el Indicador 1 de dicho Plan, en los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo, pero sí podrá ser uno de los factores que se tengan en cuenta en la liquidación de la parte variable que exceda de la garantía establecida en los citados apartados Quinto.3 y Quinto.4 en la medida en que pudiera haber afectado a los resultados de la unidad tal como señala el apartado Quinto.1 "grado de contribución a los objetivos alcanzado".

11.- El incumplimiento de los requisitos de incremento horario exigidos para participar en el régimen de pagos a cuenta, o la exclusión de participación en los supuestos previstos en la Resolución, no impedirán la participación en la parte variable de esta productividad si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final de cada uno de los dos periodos de referencia, que supongan una especial contribución del funcionario a la mejora

significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia para 2018, a la mejora de la lucha contra el fraude en el IVA que repercuta en un incremento de la recaudación bruta de dicho impuesto que se recoge en el indicador 1 del mismo Plan o en la potenciación de las actuaciones dirigidas al reforzamiento de la prevención del fraude, información y asistencia. Ello sin perjuicio de que el exceso de horas en cada periodo de referencia es uno de los factores que se tendrán en cuenta para determinar la participación en la parte variable de esta productividad (Apartado Quinto.2 del Acuerdo de 13 de febrero).

12.- A los efectos de la valoración de resultados, los funcionarios del Área General de Apoyo Administrativo (AGA) se considerarán pertenecientes al área en la que desarrollan su trabajo.

13.- Para calcular el incremento de presencia voluntaria que da derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta, se aplicará la siguiente fórmula:

Incremento de presencia voluntaria = Horas trabajadas – Horario ya retribuido

Donde el "Horario ya retribuido" es la suma del horario obligatorio que resulte de aplicación al trabajador más las horas que se hayan tenido en consideración para el cálculo de cualquier otra productividad (Campaña de Renta fuera de jornada, productividad mayor horario...) o gratificaciones por servicios extraordinarios.

14- El incremento de presencia requerido para la participación en el segundo periodo de referencia del PEIA se calculará por diferencia entre el horario realizado y el correspondiente a la jornada de verano en el periodo de aplicación, ya sea entre el 1 de junio al 30 de septiembre o entre el 15 de junio al 16 de septiembre, según corresponda. Los excesos horarios sobre los mínimos requeridos en dicha jornada de verano también serán tenidos en cuenta como uno de los factores de ponderación de la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del segundo semestre.

15.- Siempre que el incremento de presencia voluntaria así calculado esté por debajo del requerido por el Acuerdo y la Resolución, se perderá en su totalidad el derecho, tanto del pago a cuenta como de los pagos mensuales correspondientes, sin que exista la posibilidad de ningún tipo de prorrateo en supuestos distintos de aquellos en los que pueden aplicarse de acuerdo con las reglas generales de pago de productividades. Así, por ejemplo, si un empleado que tendría que cumplir 6 horas adicionales sólo cumple 5,5 perderá el derecho a la totalidad del pago a cuenta y de los pagos mensuales a partir del mes siguiente al de la finalización del periodo en que debiera haberse materializado el incremento de presencia en el semestre de que se trate.

16.- Los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo de 13 de febrero establecen las siguientes garantías de mínimos en función del grado de cumplimiento de las grandes metas en que se estructura el Plan:

Primer periodo de referencia

A) Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de junio un valor superior a 5.600 millones de euros, cada empleado que haya participado en el primer pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 6 horas desde febrero a junio percibirá en concepto de liquidación definitiva una cantidad igual a la ya percibida en dicho pago a cuenta. En caso de que se superen los 5.700 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el doble de lo ya percibido en el primer pago a cuenta, si se superan los 5.850 millones y se cumplen los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el triple de lo ya percibido en el primer pago a cuenta, y si se superan los 6.000 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el cuádruple de lo ya percibido en el primer pago a cuenta.

B) Si el acumulado del indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria entre enero y junio supera los 48.100 millones de euros, cada empleado que haya participado en el primer pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 6 horas desde febrero a junio percibirá en concepto de liquidación definitiva una cantidad igual al doble de la ya percibida en dicho pago a cuenta

Segundo periodo de referencia

A) Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de noviembre un valor superior a 10.200 millones de euros, cada empleado que haya participado en el segundo pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde febrero a noviembre, percibirá en concepto de liquidación definitiva una cantidad igual a la ya percibida en dicho pago a cuenta. En caso de que se superen los 10.600 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el doble de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta, si se superan los 11.000 millones y se cumplen los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el triple de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta, y si se superan los 11.400 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el cuádruple de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta.

B) Si el acumulado del indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria entre enero y noviembre supera los 90.800 millones de euros, cada empleado que haya participado en el segundo pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde febrero a noviembre, percibirá en concepto de liquidación definitiva una cantidad igual al doble de la ya percibida en dicho pago a cuenta

Estas garantías de mínimos, que no están sometidas a ninguna posible excepción distinta de los resultados obtenidos por el conjunto de la Agencia Tributaria, no impiden que las liquidaciones definitivas de cada periodo de referencia puedan incrementarse de acuerdo con lo previsto en los puntos 1 y 2 del Apartado Quinto del Acuerdo de 13 de febrero, en función de los resultados finalmente alcanzados y de la contribución a los mismos de los distintos colectivos, áreas y unidades en que la organización se estructura y de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada por el empleado y su grado de contribución a los objetivos alcanzados por el conjunto de la organización.

17.- Los requerimientos horarios para acceder a cada uno de los pagos a cuenta y a la garantía de mínimos de las liquidaciones variables son los siguientes:

Primer pago a cuenta (a percibir en la nómina de mayo): Doble condición. Seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de febrero y el 30 de abril y seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de abril.

Primer pago variable (a percibir en la nómina de julio): Doble condición. Haber participado en el primer pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y que el incremento de horario acumulado en el periodo de 1 de febrero a 30 de junio sea de seis horas.

Segundo pago a cuenta (a percibir en la nómina de octubre): Triple condición. Haber participado en el primer pago a cuenta (salvo causas no imputables al funcionario, en cuyo caso se estará a lo señalado en el punto 7 de estas aclaraciones), seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y doce horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

Segundo pago variable (a percibir en la nómina de diciembre): Doble condición. Haber participado en el segundo pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y que el incremento de horario acumulado en el periodo de 1 de febrero a 30 de noviembre sea de doce horas.

18.- Los créditos utilizados para el pago de esta productividad no afectan a la tradicional productividad por objetivos ni al resto de los créditos ordinarios de productividad por tratarse de productividades independientes.

19.- Los requerimientos horarios para acceder al pago a cuenta y a la garantía de mínimos del personal laboral fijo discontinuo serán los siguientes:

Personal del ámbito CAT con un periodo de prestación de servicios prácticamente de cuatro meses en este ejercicio, tendrá que realizar cuatro horas adicionales durante el periodo de actividad, excluido el periodo de formación.

Personal del ámbito SET con un periodo de prestación de servicios de dos meses en este ejercicio, tendrá que realizar dos horas adicionales durante el periodo de actividad, excluido el periodo de formación.

20- El personal laboral fijo discontinuo e interino de campaña de renta que manifieste de manera expresa su incorporación al Plan y cumpla los requisitos horarios establecidos a este colectivo (4 horas adicionales para el personal del CAT y 2 horas adicionales para el personal del ámbito SET) para su participación en el Plan Especial, percibirán la totalidad de la productividad asociada al mismo que en cada caso les corresponda en la nómina de julio. En lo referente a los pagos mensuales, se incluirá un máximo de 4 meses para el personal del CAT y de 2 meses para el personal del ámbito SET.

21.- Atendiendo el principio de no discriminación sindical se considerará la participación en la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de los representantes de los trabajadores con crédito horario que suponga dispensa total que expresamente, manifiesten su incorporación al PEIA en los plazos

establecidos a través del procedimiento habilitado para ello en la OVP a través de Intranet o Internet, y cuya exclusión no sea considerada procedente conforme a los criterios establecidos en la Resolución y en el Acuerdo de Garantías Sindicales; se les abonará los pagos mensuales, los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo, considerando asimismo el contenido del apartado sexto del Acuerdo. Para los representantes cuyo crédito no alcanza 140 horas mensuales, la participación implicará la misma exigencia de incremento horario que para la generalidad de trabajadores.

22.- La aplicación del Acuerdo de 13 de febrero y de la Resolución de 14 de febrero a los funcionarios de Vigilancia Aduanera con horarios especiales, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.

23.- En el anexo que aparece al final de este documento se detallan las garantías retributivas mínimas que corresponderán en función de la fecha de incorporación al Plan y del cumplimiento de las exigencias horarias establecidas.

24.- El ajuste proporcional de la garantía de retribución mínima previsto en el apartado Quinto.5 del Acuerdo (que no afecta a los pagos a cuenta que se percibirán según corresponda conforme al Acuerdo) se calculará tomando las fracciones de mes como mes completo y efectuando el prorrateo sobre el periodo de seis meses establecido.

25.- La Comisión de Seguimiento podrá abordar con carácter excepcional el tratamiento de situaciones no contempladas en las presentes Aclaraciones o que requieran su adecuación por contar con una especial protección normativa.

26.- Estas Aclaraciones han sido objeto de análisis y adecuación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 13 de febrero de 2018, en reuniones celebradas el 28 de febrero y 1 de marzo de 2018.

Madrid, 1 de marzo de 2018